

“LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LAS PRISIONES ESPAÑOLAS. SITUACIÓN ACTUAL”

1.- Planteamiento

Gracias a la Asociación Española de Mediación (ASEMED) por la organización de esta jornada y gracias por dar visibilidad a lo que conocemos como justicia restaurativa.

La justicia penal tradicionalmente gira en torno a la noción del castigo y de la pena privativa de libertad. Frente a esa justicia basada en el castigo aparece la llamada justicia restaurativa o justicia reparadora. Se trata de resolver el conflicto mediante la implicación e intervención de las partes. En muchas ocasiones la política criminal se centra exclusivamente en la elevación de las penas privativas de libertad. En cambio con la justicia restaurativa se quieren buscar formas alternativas para que la víctima se sienta parte activa y escuchada.

La Justicia Restaurativa supone una ruptura con el sistema retributivo tradicional. El delito es considerado una ofensa contra el Estado y por ello ese Estado impone una condena a quien comete ese delito sin tener en cuenta a la víctima y sus necesidades.

La Justicia Restaurativa dentro de prisión se presenta como una oportunidad de aprendizaje para sus protagonistas. Nuestros programas permiten explorar los efectos del delito en las víctimas, las personas infractoras y la comunidad. Sirve como vehículo para la reeducación y reinserción y como oportunidad de huir del círculo vicioso de la reincidencia, y también como fórmula de humanización del cumplimiento de condenas.

En demasiadas ocasiones el procedimiento judicial desatiende a todas las personas participantes del delito; a la víctima como primera afectada, la cual no se siente escuchada, reparada o ni siquiera atendida dentro de este proceso formal. También a la persona que infringe la ley, a la que únicamente se le aplican consecuencias a su conducta delictiva, como manera de resolver tal hecho. De este modo, el conflicto humano que subyace bajo el delito se queda sin abordar, y ni la persona penada se suele responsabilizar del daño causado y cambiar su conducta, ni la víctima puede gestionar sus sentimientos de inseguridad o injusticia, dejándola a merced de emociones tan negativas como el odio y la venganza. La justicia restaurativa ofrece la posibilidad de diálogo entre persona ofensora y víctima, para aclarar lo sucedido, dar explicaciones y encontrar fórmulas alternativas y compartidas de gestión del daño.

Los antecedentes de justicia restaurativa se producen en la primera y segunda mitad del siglo XX, principalmente en EEUU. La primera sentencia con contenido restaurativo se produjo en la cárcel de Kitchener, Ontario (Canadá). Allí se desarrolló el primer programa de reconciliación entre la víctima e infractor. Concretamente un funcionario de libertad condicional de menores solicitó de un juez que dos jóvenes condenados por vandalismo debían reunirse con las personas perjudicadas por sus delitos para restituirles los daños causados.

2.- Marco jurídico de la justicia restaurativa

Tanto a nivel internacional como a nivel nacional existe ya un marco normativo que permite ir avanzando hasta la consolidación de esta forma alternativa y a la vez complementaria de la justicia penal tradicional.

A nivel internacional, Naciones Unidas ha ofrecido una serie de Resoluciones sobre medidas de mediación y justicia restaurativa en materia de justicia penal (R. 1999/26) y sobre los principios básicos de la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal (R. 2000/14 y R. 2002/12).

A nivel europeo, el Consejo de Europa promulgó la Recomendación No. R (85) 11, de 28 de junio de 1985, sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y del proceso penal, resaltando “la gran importancia a la reparación por el delincuente del perjuicio sufrido por la víctima...” (Regla 13). Asimismo, es importante destacar la Recomendación No. R (87) 21, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 17 de septiembre de 1987, sobre la asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización en la que se insta a los Estados a “fomentar las experiencias de mediación entre el delincuente y su víctima... (Regla 17)”. Además, publicó la Recomendación No. R (99) 19, de 15 de septiembre de 1999, relativa a la mediación en materia penal, en la que se definen las directrices de cualquier proceso que permite a víctima y victimario participar de forma activa y libre en la resolución del conflicto derivado del delito, con la ayuda de una tercera parte imparcial, que es la persona mediadora.

Fue el Consejo de Europa, el que el 8 de octubre de 2002, dictó una Decisión, en la que en su artículo 2, hizo una definición muy completa de lo que se entiende por justicia restaurativa. Literalmente estableció:

“A los fines de la presente Decisión, la justicia reparadora será considerada como una visión general del proceso de la justicia penal

en la cual las necesidades de la víctima se sitúan en primer lugar y se destaca de modo positivo la responsabilidad del infractor y abarca un cuerpo de ideas relativo a diversas formas de sancionar y de tratar los conflictos en las etapas sucesivas del proceso penal o en conexión con éste”.

La última Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Justicia Restaurativa en asuntos penales, adoptada el 3 de octubre de 2018 que tiene “como finalidad animar a los Estados miembros a elaborar y aplicar la justicia restaurativa con respecto a sus sistemas judiciales penales. También tiene como finalidad animar a que las autoridades judiciales y los organismos de justicia restaurativa y justicia penal desarrollen modelos restaurativos innovadores –que puedan quedar fuera del procedimiento penal–”.

Por último, hay que destacar la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de víctimas de delitos, en la que se hace referencia al derecho de las víctimas de recibir información sobre los servicios de justicia reparadora existentes (art. 4. j).

En el derecho español hay que mencionar la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, algunas modificaciones del Código Penal, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

El art. 5, letra k y el art. 15 del Estatuto de la víctima hacen referencia a los Servicios de Justicia Restaurativa como uno de los derechos que tienen todas las víctimas. Además, el Real Decreto

1109/2015, Reglamento de desarrollo del Estatuto de la víctima del delito, en su artículo 37 regula la aportación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en materia de justicia restaurativa.

En segundo lugar, es importante destacar el art. 21.5 del Código Penal, que, entre las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal, cita la atenuante de reparación de daño, y el art. 130.1 5º CP que incluye el perdón del ofendido entre las causas que extinguen la responsabilidad criminal. Asimismo, la reforma del Código Penal de 2015 (Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal) incorpora en el art. 80 la reparación del daño para la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y modifica el artículo 84 añadiendo “el cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación”, como una de las medidas que condicionan la suspensión de la ejecución de la pena.

En cuanto a la Ley Orgánica General Penitenciaria. El art. 59.2 subraya la actitud de responsabilidad individual del penado con respecto a su familia y a la sociedad y, por otra, el art. 72.5, para la clasificación o la progresión a tercer grado del penado, destaca la “conducta efectivamente observada en orden a restituir lo sustraído, reparar el daño e indemnizar los daños materiales y morales”.

Por último la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en el art. 19 habla del sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima. Asimismo, en el art. 51 se refiere también a la conciliación o reparación del menor con su víctima, pero en la fase de ejecución de la medida judicial.

El futuro sin duda pasará por regular la justicia restaurativa en la nueva ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.- La Justicia restaurativa en la fase de ejecución

La justicia restaurativa puede llevarse a efecto en la fase de ejecución del proceso penal, mediante alguna de las siguientes posibilidades:

1.- El Juzgado o Tribunal sentenciador puede ofrecer a la persona penada la posibilidad de suspender la ejecución de la pena privativa de libertad, al amparo de lo dispuesto en el art. 83.6 CP: “*Participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de los animales, de igualdad de trato y no discriminación, y otros similares*”.

En ese tipo de programas se les va a invitar a reflexionar sobre sus actos, con una visión autocrítica y responsabilizadora, así como a buscar, con la persona perjudicada, el modo de reparar el daño causado por su delito.

2.- También puede ser una forma de cumplir la pena de trabajo en beneficio de la comunidad recogido en el art. 49 CP: “*Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares*”.

El citado artículo hace aún más evidente el sentido restaurativo que persigue la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, y la utilidad colectiva que tiene el hecho de que la persona penada pueda cumplirla participando en este programa, con una clara vocación de reparar a las víctimas.

En ambos supuestos va a resultar necesario que la persona penada acepte participar en el taller restaurativo tras recibir la información correspondiente sobre el mismo por parte del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

3.- También puede aparecer la justicia restaurativa aplicando el artículo 90.2 del Código Penal, que señala que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria podrá adelantar la concesión de la Libertad Condicional si, entre otras circunstancias a cumplir, la persona condenada acredita la participación efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas.

Instituciones como la suspensión de condena (arts. 80 a 87 del Código Penal), o la petición de indulto (art. 4.4. del Código Penal), pueden resultar esenciales para propiciar que el condenado se someta a un proceso de mediación.

En los dos casos señalados la existencia de una mediación finalizada con éxito, podría ser legalmente contemplada como un requisito esencial para acordar una suspensión, o la petición y concesión de un indulto. No sería eficaz o presentaría serias dificultades el imponer por el tribunal, que tras una suspensión, el condenado deba someterse a un proceso de mediación, ya que en la misma habrá que contar inevitablemente con la aceptación de la víctima.

En todo caso, antes de decidir sobre suspender la pena, el tribunal debería valorar el comportamiento y la buena disposición del condenado a participar en una mediación y los actos concretos que haya realizado para reparar el daño, cuando la víctima se haya negado a ello. Además en estos supuestos el incumplimiento total o parcial de la reparación imputable al penado, tiene una fácil solución jurídica, el incumplidor pasaría, según el grado de ese incumplimiento, a cumplir la pena suspendida.

Desde el punto de vista del derecho penitenciario, una mediación finalizada con éxito podría tener consecuencias directas en alguna de las siguientes previsiones normativas:

- Permisos de salida (art. 47.2 LOGP).
- Progresiones de grado (art. 72 LOGP).
- Obtención de la libertad condicional (arts. 90 a 92 del Código Penal).
- Aplicación del régimen general de cumplimiento (arts. 78.3 y 36.2 del Código Penal).
- Supresión o disminución de las sanciones disciplinarias (art. 256 del Reglamento Penitenciario).

Un aspecto de especial importancia respecto de la justicia restaurativa en la fase de ejecución es la de determinar si es posible aplicar esa clase de justicia en delitos extremadamente graves (agresiones sexuales, asesinatos y lesiones graves en actos terroristas). La muerte de un familiar en esas circunstancias o las lesiones padecidas provoca inseguridad y desconfianza vital en las personas. El dolor, la rabia, la ira, la angustia, la incomprensión y la impotencia por el daño recibido pueden provocar en la víctima

sentimientos de venganza, odio y resentimiento que llegan a bloquear cualquier intento de abordar ese problema desde la justicia restaurativa.

Los sentimientos en el caso de las víctimas que padecieron un hecho delictivo grave, pueden generar en ellas padecimientos y angustia que supongan de por vida una auténtica tortura. Se trata de impedir que el miedo y la inseguridad se apoderen de la propia vida. Ante esa realidad el método del dialogo desde “la mediación” a “la justicia restaurativa” puede permitir el establecer una comunicación eficaz donde aparezca la narración de los hechos delictivos y la expresión de las emociones y sentimientos. La palabra y la escucha son los instrumentos más eficaces para comprender el daño causado y expresar el sufrido, permitiendo la posibilidad de un reconocimiento personal mutuo.

En esta materia la experiencia más interesante, se ha realizado durante el segundo semestre del año 2011 y hasta el mes de mayo de 2012. Durante esos meses un grupo de mediadores (facilitadores, según la terminología utilizada por ellos), con la colaboración de la Dirección General de Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco, prepararon encuentros restaurativos entre presos que habían abandonado la organización terrorista ETA y víctimas que habían sufrido las consecuencias de sus acciones¹.

Para iniciar y participar en esta clase de encuentros habrá que tener en cuenta una serie de presupuestos o principios que pueden enumerarse de la siguiente manera:

¹ Los datos y consideraciones que aparecen a continuación han sido facilitados amablemente por Esther Pascual Rodríguez y Julián Carlos Ríos Martín los cuales junto con otros profesionales hicieron posible que 11 encuentros restaurativos acabaran con éxito.

- El proceso principal de mediación deberá ir acompañado de una fase previa de sensibilización general, que permitirá conocer las circunstancias personales que concurren en las personas llamadas a cada encuentro, para poder saber si el agresor acepta y si la víctima está predispuesta a participar. En todos los casos se ha considerado positivo que el encuentro víctima-ex terrorista se realizara en el interior de la prisión.
- La participación debe ser absolutamente voluntaria en cualquiera de los momentos.
- La participación no debe ser una garantía de que el encuentro cara a cara vaya a realizarse, sino que también pueden aparecer otras formas indirectas de intervención.
- Las víctimas deberán ser mayores de 18 años.
- El diálogo debe centrarse en lo ocurrido y en las circunstancias personales de los hechos delictivos.
- La persona facilitadora del encuentro desde su imparcialidad, no debe imponer soluciones o expectativas, ni garantizará ningún resultado. Al mismo tiempo tendrá la responsabilidad de interrumpir el encuentro cuando aparezcan actitudes o acciones destructivas.
- Los intervinientes pueden estar acompañados por quienes quieran.
- Cualquiera que sea el resultado del encuentro no caben beneficios penales ni penitenciarios derivados de la participación y en su caso del acuerdo, salvo los que

contemple la legislación penal o penitenciaria y en idénticos términos al resto de los presos, pero no necesariamente vinculados al proyecto de justicia restaurativa.

- Cualquiera que sea el resultado del encuentro no caben alusiones al pago de las responsabilidades civiles que fueron fijadas por sentencia y que seguirán el trámite de la ejecución penal. Lo económico queda fuera de la agenda de la reconciliación, pues se trata de una reconciliación humana, en la que quedan al margen los aspectos patrimoniales.

Los itinerarios personales tanto de agresores como víctimas y las motivaciones para iniciar esta experiencia son personalísimos. Pasan por aspectos de tipo religioso, o por la pura empatía, por el anhelo de paz interior, por la preocupación por los que vienen detrás o sentimientos de imposible definición.

La experiencia común a muchos presos es que los muros penitenciarios llenan los meses de infinita soledad y rabia, más tarde de duda y cuestionamiento radical, finalmente de búsqueda del sentido de la propia vida que se vive irreparablemente acortada. El encuentro con la propia humanidad rota y la de otros permite un cambio de actitud. En estos encuentros surge la necesidad de conocer la verdad, los motivos y los detalles del hecho que dio lugar al delito. Esa verdad que solo conoce quién cometió el delito y que siempre es mucho más auténtica y real que la que aportan los juicios penales. El conocimiento de esa verdad, permite la devolución a la víctima o sus familiares de la parte del reconocimiento que les faltaba: la que solo puede aportar quien con su acción arrancó una vida o la dejó maltrecha.

Antes de iniciar cualquier proceso restaurativo las partes deben asumir una serie de compromisos que se concretarían en los siguientes aspectos:

- Dialogar de forma respetuosa.
- Escuchar con respeto a la otra parte.
- Tener una actitud colaboradora y activa durante el proceso.
- No enjuiciar los comportamientos de la parte contraria.
- Ser capaces de asumir la responsabilidad de lo ocurrido.
- Cumplir los pactos que se alcancen.

En el caso de las víctimas, las mismas necesitan responder a cuestiones tales como: ¿Por qué ocurrió?, ¿Por qué me pasó a mí? La única forma de llegar a esa información real es a través de un acceso, directo o indirecto, a quienes posean esa información, que en nuestro caso es la persona que le ha causado el daño.

Otro elemento importante para favorecer el proceso de sanación es la posibilidad de que la víctima pueda contar la historia de lo que sucedió, así como ella lo vivió. Incluso, es importante que la víctima pueda narrar su historia a quien le causó el daño para darle la oportunidad de entender el impacto de sus acciones sobre ella. Además de contar su historia, las víctimas necesitan expresar el miedo y el sentimiento de haber perdido el control de sus vidas como consecuencia del delito. La participación en el proceso penal y su implicación en él es una forma de que ellas vuelvan a tener el control sobre sus vidas.

Finalmente, suele haber otra necesidad de las víctimas que tiene que ver con la restitución, material o simbólica, por parte de la persona ofensora. El esfuerzo del victimario para reparar el daño implica un

reconocimiento de su responsabilidad y, a la vez, quita la parte de culpa que la víctima puede sentir.

Desde la perspectiva de quien ha causado el daño, la primera necesidad del victimario es la asunción de una responsabilidad activa que le permita reparar las consecuencias de sus acciones y fomentar la empatía y la responsabilidad. En segundo lugar, está la motivación para una transformación personal que le permita modificar aquellas condiciones que lo han llevado al delito para así poder fortalecer sus habilidades personales y, como consecuencia, reintegrarse en la sociedad.

En la Justicia restaurativa todos los partícipes salen ganando y la ganancia de uno no supone ninguna pérdida para el otro; bien al contrario, la ganancia de uno añade beneficios al otro. Se trata de una estrategia que potencia la cooperación frente a la competitividad. Por eso, propiamente, todos son vencedores, en torno a una paz que se conseguirá colectivamente, y todos son vencidos, porque todos han acumulado sufrimiento. Restaurar es curar y apostar por lo que recrea vínculos, no por lo que levanta murallas insalvables. Dentro del proceso de justicia restaurativa resulta esencial el tratar de reconstruir la verdad y dejar que fluyan las emociones y acompañarlas y tratarlas con ayuda especializada en su caso.

El arrepentimiento y la responsabilización del agresor por el daño causado, suponen un reconocimiento de su conducta y podrá dar lugar al perdón, sin que ello suponga una renuncia a la justicia, la cual ya hizo su pronunciamiento.

El perdón permite el avance hacia la paz donde antes había situaciones violentas, sin perdón se produce un enquistamiento

personal del odio, de la rabia y del deseo de venganza que de manera constante supone una tortura para la víctima. La responsabilización del agresor y el perdón de la víctima por ese orden, supondrá la culminación del proceso restaurativo.

Cuando como consecuencia del hecho delictivo se haya producido la pérdida de un ser querido, será difícil, por no decir imposible, que la víctima encuentre una reparación total. En estos casos más que hablar de reparación se podrá hablar de compensaciones, que se concretarían en alguno o algunos de los siguientes puntos:

- Conocer la verdad completa.
- Poder volcar las emociones tanto tiempo contenidas en un espacio de seguridad y en un horizonte de construcción colectiva de la paz, que le dote de sentido.
- Poder encontrar la paz individual.
- Inicio de una nueva etapa en su vida en la que se abandone el desgaste del odio individual o colectivo.
- Recuperar la historia del ser querido desde lo positivo, lo apreciado, y no como una vivencia con final traumático que coloniza el resto de lo bueno de la vida.
- Devolución de esta transformación a las nuevas generaciones en clave de paz familiar.
- Cierre de ciclo.
- Reconocimiento del daño causado por parte del agresor.

El agresor por su parte podrá conocer a la víctima, pondrá cara a la persona que sufrió las consecuencias de su delito y asumirá la responsabilidad derivada del delito que cometió.

4.- La justicia restaurativa en las prisiones españolas

En los últimos dos años y medio, la Institución Penitenciaria está realizando una firme apuesta por diferentes iniciativas de Justicia Restaurativa que ofrecen la oportunidad a las personas penadas de entender el impacto de su delito, conectar con la vivencia de la persona que ha sufrido como víctima las consecuencias del mismo, y buscar fórmulas de reparación con la víctima dentro del marco social en el que éste ha sido cometido. Estas prácticas restaurativas se han producido en diferentes contextos dentro del ámbito penitenciario, tanto en la ejecución de la pena privativa de libertad como en penas y medidas comunitarias. La última de las actuaciones realizadas en esta materia ha sido la firma de un convenio con la Comunidad Autónoma de Navarra.

La experiencia de estas intervenciones en justicia restaurativa, en su mayoría talleres restaurativos con las personas condenadas, está siendo muy satisfactoria, sin embargo, se ha encontrado sistemáticamente con la dificultad de no poder conseguir uno de sus objetivos fundamentales: la organización de encuentros restaurativos entre víctima directa y persona penada, principalmente por la falta de acceso a la víctima.

El número de actuaciones realizadas en esta materia han sido:

- **Medidas Comunitarias (Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas):**
 - 2017: Sevilla y Málaga: 38 participantes.
 - 2018: Algeciras, Huelva, Madrid, Málaga, Sevilla y Toledo: 372 participantes.

- 2019: Algeciras, Almería, Granada, Huelva, Madrid, Málaga, Sevilla, Toledo, Valencia y Valladolid: 534 participantes.
- 2020: Alicante, Andalucía, Madrid, Murcia, Toledo, Valladolid y Zaragoza: 725 participantes.
- 2021: Presencia en todas las CCAA, en 50 Servicios de Gestión de Penas.

- **TOTAL PARTICIPANTES: 1.719**

- **Medio Abierto-Centros de Inserción Social (penados en tercer grado o en libertad condicional):**

- 2019: Madrid, Málaga y Valencia: 100 participantes.
- 2020: Andalucía, Madrid, Murcia, Valencia y Valladolid: 130 participantes.

- **TOTAL PARTICIPANTES: 230**

A partir del año 2019, y tras los logros y buenos resultados de las actuaciones relativas al Medio Abierto y Medidas Comunitarias, se ha trasladado el trabajo en Justicia Restaurativa a los centros penitenciarios ordinarios.

Los primeros talleres en privación de libertad, con penados en segundo grado de tratamiento, se realizaron en las prisiones de Sevilla I, Sevilla II, Alcalá de Guadaíra y Burgos (en los años 2019/2020), con un total de 61 penados.

Ya en el año 2021, está programado el inicio de los talleres de Justicia Restaurativa en 40 centros penitenciarios de régimen ordinario, distribuidos por 14 CCAA diferentes.

¿Cuáles son los principios básicos sobre los que sustentamos nuestro trabajo en Justicia Restaurativa? ¿A qué responden nuestros Talleres en Justicia Restaurativa?

Podríamos señalar las siguientes líneas de actuación transversal:

- El material que se imparte en los talleres está desarrollado y homologado por el Ministerio del Interior, para su implementación nacional.
- El contenido, metodología, duración del Taller y su evaluación, son uniformes.
- Se desarrollan por Entidades externas expertas, para garantizar la imparcialidad frente al ofensor/a y frente a la víctima.
- Promovemos la coordinación para acceso a las víctimas, a través de la Oficina de Atención a Víctimas de cada CCAA.
- Cada participante será seleccionado por la Administración Penitenciaria (a través de los Equipos Técnicos y Juntas de Tratamiento) para después ser contrastados por la Entidad colaboradora.
- Estamos realizando Convenios de colaboración con las diferentes Administraciones, así como con Entidades Colaboradoras.

¿Cómo desarrollamos nuestros Talleres?

El trabajo realizado en los Talleres adquiere un formato grupal; esto es, para varios penados que forman un mismo grupo de intervención. Siendo su número en torno a 15/18 participantes.

El taller se desarrolla en 10 sesiones para los penados/as y las que sean precisas según la víctima lo requiera, en un total de 40 horas

de intervención tratamental. Son 10 sesiones, a desarrollar 1 sesión por semana.

Estos Talleres están publicados en la página WEB de la Secretaría General de IIPP, así como un tríptico elaborado por nuestra Institución, de información sencilla, útil y cercana, dirigido a las víctimas interesadas en los procesos restaurativos.

También se han introducido módulos de justicia restaurativa en programas de tratamiento, concretamente en los programas de:

- Condenados por delitos económicos.
- Condenados por delitos de odio.
- Condenados por violencia intrafamiliar (no violencia de género).
- Condenados por conductas violentas.

En cuanto la Asociación Española de Mediación (ASEMED) como entidad colaboradora de Instituciones Penitenciarias, va a comenzar a impartir a lo largo de este año el taller de justicia restaurativa en los centros penitenciarios de:

- Alcalá-Meco (Madrid II).
- Soto del Real (Madrid V).
- A Lama.

Muchas gracias.

Ángel Luis Ortiz González
Secretario General de Instituciones Penitenciarias